

REPORTE DE NORMAS LEGALES (27.12.2017)

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>LEY Nº 30709 (26.12.2017)</p>	<p>Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres</p>	<p>Congreso de la Republica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El objeto de la presente ley es prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo. <p>La presente ley está en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad empleadora garantiza un trato digno, un clima laboral con base en el respeto y la no discriminación, la compatibilidad de vida personal, familiar y laboral. Se garantiza particularmente la prevención y sanción del hostigamiento sexual, para estos casos se aplica las medidas establecidas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. • Queda prohibido que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad. • Se modifica el artículo 30.b) del TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el que queda redactado con el siguiente texto: <ul style="list-style-type: none"> “Artículo 30.- Son actos de hostilidad equiparables al despido, los siguientes: [...] b) La reducción de la categoría y de la remuneración. Asimismo, el incumplimiento de requisitos objetivos para el ascenso del trabajador. [...].” • Se agrega un segundo párrafo al artículo 2 y se modifica el artículo 3 de la Ley 26772, modificada por la Ley 27270, en los términos siguientes: “Artículo 2.- Se entiende por discriminación, la anulación o alteración de la igualdad de

		<p><i>oportunidades o de trato, en los requerimientos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se considera práctica discriminatoria brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.</i></p> <p>Artículo 3.- <i>Las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad a través de sus funcionarios o dependientes, incurran en las conductas que impliquen discriminación, anulación, alteración de igualdad de oportunidades o de trato, en las ofertas de empleo y durante la relación laboral, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y cuando se refieran al acceso a centro de formación educativa, serán sancionadas por el Ministerio de Educación. La sanción administrativa será de multa no mayor de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias o cierre temporal del local que no excederá de un año. En los casos antes mencionados se podrá sustituir la sanción de cierre temporal por el doble de la multa impuesta, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo justifican. La sanción se aplica sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar a favor de la persona afectada”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La presente ley entra en vigencia a partir del 28 de diciembre de 2017.
--	--	--

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN N° 314-2017-OSCE/PRE (22.12.2017)	Formalizan aprobación del Acuerdo N° 001-007-2017/OSCE-CD, que dispone la prórroga única y excepcional de la vigencia de la “Certificación por niveles emitida por el OSCE de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas”	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Se formaliza la aprobación del Acuerdo N° 001-007-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2017/OSCE-CD de fecha 18 de diciembre de 2017, que dispone la prórroga única y excepcional de la vigencia de la “Certificación por niveles emitida por el OSCE de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas” que a la fecha del Acuerdo se encuentre vigente, por un periodo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su vencimiento.

